

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-12-373

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 02 de diciembre de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 4 establece que es deber primordial del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;
- Que**, los numerales 7, 8, 11 y 12 del artículo 83 de la Constitución, señala que son deberes de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, lo siguiente:
*“7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.
8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...)
11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.
12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.”;*
- Que**, el numeral 5 del artículo 11 de la misma Constitución determina que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;
- Que**, el numeral 8 del artículo 3 de la Carta Magna del Estado, determina como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;*
- Que**, el artículo 8 literal d) de la LOES, establece como uno de los fines de la educación superior, lo siguiente: *“d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”;*
- Que**, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su Artículo 21 preceptúa: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.
En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;*
- Que**, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-SO-20-No.301-2018, de fecha 23 de mayo de 2018, aprobó el Protocolo de Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual en el Ámbito Universitario, el cual tiene por objeto: *“establecer las acciones y procedimientos para brindar medidas de protección, atención, contención, acompañamiento en los casos de acoso, discriminación y violencia de género contra cualquier miembro que forme parte de la comunidad de la institución de educación superior, de manera rápida, ágil y eficaz y garantizando la integridad de las víctimas.”* Dicho Protocolo debe ser tomado en cuenta en las instituciones de educación superior, al momento de construir la regulación para las actuaciones en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual, promoviendo su erradicación; y, que, en la Comisión encargada de sustanciar estos casos, se

considere la integración de: Representante mesa de género, Representante de Comité de Ética, Representante de la Unidad de Bienestar Estudiantil, Representante del Consejo Superior, Representante estudiantil, y Representante externo/a especialista;

Que, el Estatuto de la ESPOL en sus artículos 1 y 2 establece: *La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. (...)*

La ESPOL es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Carta Magna del Estado y en la LOES. Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente. La ESPOL es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores;

Que, la norma ibídem en sus artículos 3 y 4 determina la misión y la visión de la ESPOL, respectivamente: **“Misión.-** *Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación”.* **“Visión.-** *Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad.”;*

Que, en el mismo Estatuto, establece como obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico, en lo pertinente lo siguiente: *e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional;*

Que, la precitada norma en su artículo 5 determina lo siguiente: *“Los valores que se practican en la ESPOL, entre otros, son:*
a) Integridad: Practicamos la ética en nuestro accionar y rendimos cuentas sobre lo que hacemos; b) Cooperación: Conformamos una comunidad comprometida de forma solidaria en resolver los problemas del mundo. Compromiso con la excelencia académica, con el ser humano y la naturaleza; c) Empatía: Manifestamos una genuina sensibilidad ante las necesidades de nuestros grupos de interés y trabajamos en equipo para satisfacerlas; d) Dedicación: Hacemos más de lo que se espera de nosotros, con pasión y entusiasmo; e) Apertura: Estamos abiertos al mundo, a nuevas experiencias, y acogemos a personas valiosas con opiniones y perspectivas diversas; y, f) Innovación: Generamos valor, buscando nuevas y mejores soluciones para resolver problemas y aprovechar oportunidades.”;

Que, el Código de Ética de la ESPOL (4298), fue aprobado por el Consejo Politécnico, en sesión de 04 de mayo de 2012, mediante Resolución No. 12-05-135, y tiene por objeto: *“proyectar la identidad institucional expresada en principios y valores éticos que guíen la conducta, acciones y toma de decisiones cotidianas de los estamentos de la comunidad politécnica, tendientes al cumplimiento de la visión y misión institucional”;*

Que, en sesión del 02 de diciembre de 2021, el Consejo Politécnico conoció y aprobó la propuesta de reforma al Código de Ética de la ESPOL (4298), con código REG-GES-VRA-031, presentada por Paul Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico; anexa al Oficio Nro. ESPOL-VRA-2021-0181-O del 26 de noviembre de 2021, considerando que es de primordial importancia la convivencia armónica y ética de todos los miembros de la comunidad politécnica, en todos los ambientes donde se desarrollan las actividades propias de la Institución; además, que era necesario contar con un Comité de Ética que oriente y proponga acciones y programas que fortalezcan la ética en la ESPOL y sus normas, procurando la erradicación de cualquier forma de menoscabo de los valores éticos;

Que, en la misma sesión de Consejo Politécnico, se conoce la propuesta de la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., para la integración del Comité de Ética, conforme el artículo 9 del Código de Ética aprobado, mocionando a la Ing. Margarita Martínez Jara, como profesora titular, de acuerdo con el literal a); al M.Sc. Rodolfo Paz Mora, como Profesor jubilado, según el literal d); además, la terna presentada por la Directora (e) de Talento Humano, Johanna Aguirre, Mg., de la cual propone a la Ab. Reina Nolivos Morán, conforme el literal b); y, la terna presentada por la Srta. Natalia Calderón, Representante de la FEPOP, de acuerdo al literal c), de la cual, mociona a la Srta. Isabel Chuizaca Espinoza; propuestas que son acogidas por el Pleno.

Por lo antes expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letras k) y z) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

DESIGNAR a los Miembros del **COMITÉ DE ÉTICA**, conforme el artículo 9 del Código de Ética de la ESPOL, con base en las propuestas realizadas en la presente sesión por la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y, la Directora de la Unidad de Administración de Talento Humano (e) Johanna Aguirre Olvera; y, la Federación de Estudiantes Politécnicos del Litoral-FEPOP, cuyos nombres se detallan a continuación:

| |
|---|
| Margarita Martínez Jara, Ing., Profesora Titular/FCNM PRESIDENTA |
| Reina Nolivos Morán, Ab., Servidora Pública/CIBE |
| Isabel Chuizaca Espinoza, Estudiante ESPOL |
| Rodolfo Paz Mora, M.Sc., Profesor Jubilado de la ESPOL |

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC